EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el Estatuto de la Universidad de Otavalo en el artículo 43 señala: Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior literal **f)** expedir la normativa legal que requiera la Universidad para su funcionamiento;

Expide la siguiente

RESOLUCIÓN N° 016-OCS-2023

Art.1.- Aprobar el Reglamento para la validación por ejercicio profesional de la Universidad de Otavalo, adjunto a esta Resolución.

Art.2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Expedida en la ciudad de Otavalo, a los 13 días del mes de marzo del 2023.

PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR

Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Libres y unidos en la diversidad

REGLAMENTO PARA LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Órgano Colegiado Superior

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Comisión de normatividad de la Universidad de Otavalo	Vicecanciller Rector	Órgano Colegiado Superior
FECHA: 31-01-2023	**FECHA:** 27-02-2023	**FECHA:** 13-03-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350 determina que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 4, establece que: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 5 literales a), b) e i), establecen que: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior".;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 18 literales c) y e), señalan que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente ley, y e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 84, determina que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior, en su artículo 84 señala que: "Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos (…)".

En ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

TÍTULO I
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art.1.-Definición. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o experiencia laboral que realiza la Universidad de Otavalo.

Art.2.-Objeto. - Regular el procedimiento para la validación por ejercicio profesional o experiencia laboral en la Universidad de Otavalo.

Art.3.-Ámbito. -El ámbito de aplicación de este Reglamento será para las carreras de grado ofertadas por la Universidad de Otavalo, que no sean de interés público.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LOS CRITERIOS DE VALIDACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO POR EJERCICIO PROFESIONAL

Art.4.-Criterios para la validación por ejercicio profesional. -Serán los siguientes:

a) Experiencia profesional;
b) formación, capacitación o educación continua afín al área;
c) reconocimientos o galardones a la trayectoria de su ejercicio profesional o experiencia laboral;
d) producciones propias (emprendimientos o consultorías); y,
e) investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).

Esta validación puede ser equivalente a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes o de la totalidad de asignaturas de la carrera vigente.

Art.5.-Requisitos para la validación por ejercicio profesional. -Los requisitos que debe presentar el postulante para la validación por ejercicio profesional serán los siguientes:

1. Certificado laboral que acredite experiencia con al menos 5 años de experiencia profesional, bajo relación de dependencia; en caso de negocio propio, presentar el RUC;
2. certificados de capacitación de al menos 48 horas de duración (seminarios, talleres, cursos, educación continua); y,
3. documentación que respalde la generación de conocimiento y aportes significativos al campo del conocimiento.

Art.6.-Requisitos generales para la validación por ejercicio profesional. - Serán los siguientes:

1. Formulario de inscripción;

2. carta de intención dirigida al Vicerrector;
3. copia certificada del título de bachiller. Los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar reconocidos o validados por el Ministerio de Educación;
4. copia de la cédula o pasaporte;
5. dos fotos tamaño carnet;
6. tener mínimo 25 años de edad;

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN PARA LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL

Art.7.-Conformación de la Comisión para la validación por ejercicio profesional.- Estará integrada por:

a) Director de Grado, quien la preside;
b) Coordinador Curricular;
c) Director de Área de la carrera correspondiente;
d) un docente tiempo completo con pertinencia al campo de conocimiento del ejercicio profesional al que aplica, designado por el Director de Área; y,
e) el Director de Investigación.

El secretario de esta Comisión será designado de entre sus miembros.

Art.8.-Funciones de la Comisión para la validación por ejercicio profesional. -Serán las siguientes:

a) Elaborar la convocatoria, junto con el cronograma académico, y solicitar su difusión;
b) analizar la documentación presentada por el postulante para su admisión;
c) elaborar la propuesta académica del proceso de validación por ejercicio profesional;
d) resolver sobre la pertinencia o no de la validación por ejercicio profesional;

e) notificar al estudiante los resultados del proceso de validación por ejercicio profesional;

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL

Art.9.-Convocatoria. -La Comisión para la validación por ejercicio profesional elaborará la convocatoria, según el siguiente contenido:

a) Objetivo;
b) título a obtener;
c) fechas de:
  1. inscripción y recepción documental,
  2. análisis y resolución de admisión,
  3. notificación de los resultados de la admisión,
  4. apelación,
  5. resolución de apelación,
  6. resolución final,
d) requisitos;
e) criterios a evaluar;
f) tiempo de duración de la carrera; y,
g) costos de inscripción y de la carrera.

Art.10.-Inscripción del postulante. -El postulante realizará su inscripción adjuntando la documentación establecida en el presente Reglamento.

Art.11.-Recepción de la documentación. -La documentación para la validación por ejercicio profesional será receptada de manera física o digital por la Secretaria Académica de Grado y remitida, en el plazo de 48 horas, al Presidente de la Comisión para la validación por ejercicio profesional. En caso de que la documentación esté incompleta, la Secretaria Académica de Grado informará al postulante de manera inmediata.

Art.12.-Análisis de la Comisión para la validación por ejercicio profesional. -Una vez recibida la documentación el Presidente convocará, en el plazo de 48 horas, a los integrantes de la Comisión para que en el término de hasta 15 días analicen y resuelvan sobre la postulación.

Art.13.-Notificación. - Una vez resuelta la postulación, el Presidente de la Comisión para la validación por ejercicio profesional, a través de la Secretaria Académica de Grado, notificará al postulante en el término de 48 horas, los resultados sobre su proceso de validación.

Art.14.-Apelación de los resultados. -Una vez recibidos los resultados, el postulante, en el término de 48 horas, podrá presentar apelación debidamente fundamentada. La apelación estará dirigida al Vicerrector, y será resuelta en el término de 5 días por el Consejo Académico de la Universidad de Otavalo.

El Presidente de la Comisión de validación por ejercicio profesional, a través de la Secretaria Académica de Grado, notificará al postulante en las siguientes 24 horas los resultados de la apelación.

Art.15.-Matrícula. -El postulante que ha sido notificado con resolución favorable para la validación por ejercicio profesional, registrará su matrícula en la Secretaría Académica de Grado, en la cohorte correspondiente a la fecha de su aceptación.

Art.16.-Titulación. - Una vez matriculado y cumplidos los requisitos establecidos por la comisión de validación por ejercicio profesional y la Universidad de Otavalo, el estudiante podrá acceder a la Unidad de Integración Curricular.

La Comisión para la validación por ejercicio profesional, en sujeción a lo dispuesto en los Reglamentos de Régimen Académico de la Educación Superior y Proyecto de Carrera, establecerá las opciones de titulación.

Art.17.-Emisión del título. -Una vez que el estudiante cumpla con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad de Otavalo, se precederá a la emisión del título.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -La Comisión para la validación por ejercicio profesional, en la etapa de análisis de la documentación presentada por el postulante, de considerarlo necesario, podrá solicitar información adicional, que acredite el cumplimiento de su ejercicio profesional.

SEGUNDA. -Los costos de inscripción y carrera, para la validación por ejercicio profesional, serán establecidos por la Universidad de Otavalo, con base en el Reglamento para la regulación de aranceles, matrículas y derechos en las instituciones de educación superior.

TERCERA. - El informe y resolución de validación por ejercicio profesional tendrá vigencia de un periodo académico ordinario, siguiente a la fecha de su expedición. Si el postulante no llegare a registrar matrícula en el periodo señalado, el análisis de validación por ejercicio profesional deberá ser actualizado.

Aprobado por el Órgano Colegiado Superior, a los 13 días del mes de marzo de 2023.

Comuníquese y ejecútese,

PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR

Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador